



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 130
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1616
RADICACIÓN No. **003-2013-00822-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS
PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS contra **TITO BERARDO VÁSQUEZ**.

Atendiendo lo allegado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AMPLIESE el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado **TITO BERARDO VÁSQUEZ** quien se identifica con **C.C.# 2.468.095**. Por secretaria procédase comunicándose lo aquí dispuesto al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, respecto a la ampliación de la medida comunicada mediante el **oficio No. 009-1940 del 15 de agosto de 2019** la cual quedará en suma de: **\$14.500.000. OFICIESE**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, julio 2 de 2021

77

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1596
RADICACIÓN: 003-2014-00649-00
Ejecutivo SINGULAR
MARÍA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ contra SANDRA ROCIO PORTELA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del oficio No. 02-1463 del 10 de junio de 2019, mediante el cual, se le comunicó al pagador de la Policía Nacional, que las retención sobre el salario devengado por el demandado dentro del presente asunto quedan por cuenta del presente proceso en virtud a los remanentes dejados a disposición.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

67

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1620
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.003-2019-00220-00
COOPERATIVA VISION FUTURO contra BEATRIZ ORTIZ MOLINA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Póngase** en conocimiento de la parte interesada que por cuenta del presente proceso hay títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

52

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1619

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.003-2019-00905-00

SCOTIABANK COLPATRIA contra JUAN CARLOS LEÓN LONDOÑO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre **07MemorialLiquidacionCredito**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

125

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1611
RADICACIÓN No. 005-2013-00844-00
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **MARTHA CECILIA ZÚÑIGA GARZÓN**.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

122

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1598
RADICACIÓN: 006-2014-00212-00
Ejecutivo Singular
PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. contra ANA MILENA SAA SÁNCHEZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANA MILENASAA SÁNCHEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.436.996** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**. Líbrense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

179

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1603
RADICACIÓN No. **007-2009-00683-00**
Ejecutivo **singular**
CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA P.H contra LUZ MERY FLOREZ.

En atención a lo allegado al proceso, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 08MemorialMedidas20211106, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- por secuestraria **OFÍCIESE** a Departamento Administrativo de Hacienda -Catastro Municipal, Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, esto a fin de que se sirva actualizar la información contenida en el certificado catastral del inmueble con M.I. No.370-444651, toda vez que cotejada la información contenida en este documento con el certificado de tradición del mismo inmueble, registran como propietarios los señores CLARA INÉS ALBARRACÍN ANDRADE y GERMÁN ALBERTO BARREIRO OLANO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 103
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 826
RADICACIÓN: 007-2010-00965-00
Ejecutivo Singular
HELM BANK contra MELIDA OSORIO VALENCIA Y JEISSON NIRLEY ROSERO

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MELIDA OSORIO VALENCIA Y JEISSON NIRLEY ROSERO**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 299 del 8 de febrero de 2012 (FL. 48), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 12-2010-126 cuyo demandante es Banco Helm Bank s.a contra la aquí demandada, embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 49 DE HOY **6 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

62

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0882
RADICACIÓN: 007-2013-00076-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA FERNANDA VARGAS.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **MARIA FERNANDA VARGAS quien se identifica con C.C.66.833.352**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **EMPRESA PROVIDA FARMACEUTICA SAS**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$111.500.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **49** DE HOY **6 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

61

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0881
RADICACIÓN: 007-2017-00615-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra YAMILETH VÁSQUEZ GONZALEZ.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **YAMILETH VÁSQUEZ GONZALEZ quien se identifica con C.C.66.925.588**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **empresa AGREGADOS Y ASFALTOS DEL PACIFICO SAS**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$60.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 168
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1585
RADICACIÓN No. **007-2019-00668-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **JOSE ANTONIO AYALA.**

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual un tercero interesado, solicita se proceda con el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien mueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar, toda vez que esta solicitud no se atempera a lo estipulado en el artículo **597 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

57

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1618

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.007-2019-00852-00

CHEVYPLAN S.A. contra KAREN GISSEL ALFONSO TORRES y RUBÉN DARIO PORTILLO NARVAEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

125

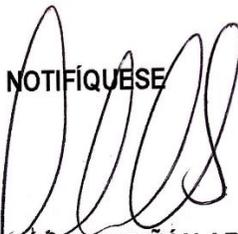
AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1604
RADICACIÓN No.008-2014-00213-00
Ejecutivo **MIXTO**
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra SIOMARA GARCÍA ROJAS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la **EPS SURA**, respecto del empleador para el cual labora la demandada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

90

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0879
RADICACIÓN: 009-2016-00717-00
Ejecutivo Singular
BANCO W S.A. contra JOSE DANIEL POPAYAN PÉREZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **JOSE DANIEL POPAYAN PÉREZ quien se identifica con C.C.94.533.275**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **EMPRESA INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.625.400 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO.- TENGASE por autorizadas a **LINA MARCELA BEDOYA OROBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N.º 1.115.448.544** y **MARIA CAMILA TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía **N.º 1.006.365.125** para el retiro de los oficios librados. Por secretaría remítase el oficio ordenado en el numeral anterior al correo aportado: juridico5@marthajmejia.com

TERCERO.- INFÓRMESE al peticionario del protocolo para cita, revisión de expedientes, envío y/o entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

147

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1601
RADICACIÓN: 010-2014-00216-00
Ejecutivo Singular
PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. contra RONALD HEYBAR CARDENAS CASTRO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RONALD HEYBAR CARDENAS CASTRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94.532.925** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**. Librense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$23.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de Julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1582
RADICACIÓN No. **011-2016-00752-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
PATRICIA REYES LOZANO contra **ANDRES FERNANDO PORTOCARRERO REVELO y OTROS.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que por cuenta del presente proceso se encuentra el siguiente título judicial pendiente de pago:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002341607	31900600	PATRICIA REYES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	\$ 8.925.000,00

SEGUNDO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: e.juli89@hotmail.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de Julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1581

RADICACIÓN No. **011-2019-00164-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

JAIME AFANADOR PLATA contra **HEBERT CARVAJAL CONCHA** y **JUDITH ELAINE MATURANA MENA**.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de indicarle que efectivamente el proceso con radiación **No. 011-2019-00164-00** nos correspondió por reparto para su etapa de ejecución, que revisada la demandada se observa que se empleó como dirección para notificación del **demandado HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA** la siguiente: **-CARRERA 62C #9-103 DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

62

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0878
RADICACIÓN: 012-2015-01021-00
Ejecutivo Singular
LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE contra DIANA PATRICIA RESTREPO.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **DIANA PATRICIA RESTREPO quien se identifica con C.C.1.130.604.442**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$11.500.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 49 DE HOY **6 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

162

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1606
RADICACIÓN: 013-2009-01342-00
Ejecutivo Mixto
INVERSORA PICHINCHA contra MYRIAM BAUTISTA DE PINILLA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MYRIAM BAUTISTA DE PINILLA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Números **41.399.403** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades banco **BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS**. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$28.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

93

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1584
RADICACIÓN No. **013-2019-00012-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
TULIA ROSA LÓPEZ VELÁQUEZ contra **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ** y
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA.

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS, para que obre y conste en el proceso, la manifestación de terminación del proceso con radicado **No. 011-2019-00279-00**, que **cursaba en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali**, esto a fin de que se levante la medida de embargo de remanentes decretada dentro de nuestro proceso, manifestación la cual será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, julio 2 de 2021

190

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1592
RADICACIÓN: 016-2009-00184-00
Ejecutivo SINGULAR
FELIPE ANDRÉS OSORIO contra REGINA DE LA CONCEPCIÓN MESA PERCIA
y OTRO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, lo comunicado de parte de la Cámara de Comercio de Cali, quienes indican que procedieron a borrar las anotaciones de embargo que fueron decretadas dentro del proceso sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 de julio DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

88

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1621
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.018-2017-00413-00
BANCOOMEVA S.A. contra CONSTANZA HERRERA SOLANO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre **07MemorialAportaLiquidacionCredito20210224**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

191

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1605
RADICACIÓN No. **019-2004-00443-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCAFE contra **MARÍA DIVA GARCÍA GARCÍA**.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-133433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **MARÍA DIVA GARCÍA GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **38.997.675**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 de julio DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886
RADICACIÓN: 02-2019-213
Ejecutivo Singular
COOPASOOC contra LUIS GABRIEL ENCIZO VERNAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada, Dr. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002631224	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 484.724,00
469030002641151	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 484.724,00
469030002650285	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 484.724,00
469030002653471	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 24.485,00
469030002662300	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.035.548,00

Segundo. - RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, y portador de la T.P No. 340.383 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831
RADICACIÓN: 020-2010-00297-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CAROLINA RIVAS GÓMEZ

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CAROLINA RIVAS GÓMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 49 DE HOY **6 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

54

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1624
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.020-2019-00065-00
IRNE DIAZ MONTAÑO contra PAULO DONADO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

88

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1623

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.021-2019-00423-00

COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LEIBNYTZ BYRON BENAVIDES BETANCOURT.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 122
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1585
RADICACIÓN No. **022-2017-00863-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. contra SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA.

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual solicitan el decreto de la medida de embargo de cuentas que posee la demandada, que revisado el expediente se observa que este se encuentra terminado mediante auto 442 del 26 de marzo de 2019 por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la toma de posesión del cargo de secuestre por parte de la compañía MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. a través de su representante PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor **secuestre AURY DÍAZ ALARCÓN** a fin de que proceda a hacer la entrega formal del bien inmueble trabado dentro de la Litis, al nuevo secuestre designado, señor **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, poniéndose en conocimiento los datos de contacto:

-Dirección: CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 EDIF. ZAPALLAR –

-Número Telefónico y celular: 8889161 - 3175012496

-Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Tercero.- AGREGAR sin consideración la manifestación efectuada por NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS, toda vez que la mentada compañía no funge como secuestre designado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

55

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0877
RADICACIÓN: 022-2019-00485-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra ANDREA MILENA POSADA LÓPEZ.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **ANDREA MILENA POSADA LÓPEZ** quien se identifica con **C.C.42.120.365**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **Rama Judicial de los Colombianos**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$13.500.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **49** DE HOY **6 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

33

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1615
RADICACIÓN No. **022-2020-00115-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LINA MARÍA JARAMILLO HERÁNDEZ.

Atendiendo lo allegado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el auto de sustanciación **No. 0775 del 23 de junio de 2021**, en el sentido de indicar que el su numeral **PRIMERO** se aprueba la liquidación por valor de **\$45.086.654 hasta el 31 de julio de 2020.** .

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

144

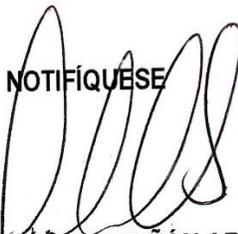
AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1610
RADICACIÓN No. **024-2015-01202-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BLANCA LILIANA BRITO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR SIN CONSIDERACION la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL PODER aportada, la cual fuere remitida al proceso por parte del abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA**, toda vez que **Central de Inversiones CISA** no forma parte como sujeto procesal dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de Julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1589
RADICACIÓN No. **024-2016-00483-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA contra JUAN
CRISOSTOMO QUIÑONEZ**

En atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de indicarle que dándole contestación a su oficio No. CYN 07-0273 del 1 de marzo de 2021, se procede a relacionar los títulos judiciales que se dejaron por cuenta del proceso con radicación 003-2017-00137-00 que cursa en su dependencia en virtud a los remanentes consumados:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002399986	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2019	09/10/2019	\$ 500.501,00
469030002399990	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2019	09/10/2019	\$ 298.497,00
469030002432705	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/10/2019	16/10/2019	\$ 373.827,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

110

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1587
RADICACIÓN: 025-2011-00058-00
Ejecutivo Singular
ROOSVELTH VARGAS CABAL contra EDWIN MARTINEZ GALVIZ.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, en el cual solicita la corrección de su nombre en los oficios de levantamiento de medidas librados con ocasión de la terminación del proceso. En razón a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase el Oficio CyN009/229/2021 del 1º de marzo de 2021 proferido por este despacho judicial, con la ACLARACIÓN que el nombre correcto de la demandada es **Cindy Dajhan Castro Correa** de igual forma, remítase al correo electrónico aportado por la demandada el cual corresponde a: dajhancastro923@gmail.com.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.49 DE HOY **6 DE JULIO DE
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

52

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1588
RADICACIÓN No. **026-2017-00360-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA contra **AMPARO RUÍZ SERRANO**.

Toda vez que en ese asunto se informa al juzgado sobre el **desistimiento** del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la **REANUDACIÓN** del proceso **en el estado en que se encontraba**. Por lo tanto, **ÍNTESE** a las partes para que adelanten el trámite que corresponda a fin de darle el impulso de ley al asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **143**
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832
RADICACIÓN: 028-2009-01498-00
Ejecutivo Singular
ANA PIEDAD BONILLA ROJAS S.A. contra JAIME LÓPEZ COLONIA

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JAIME LÓPEZ COLONIA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JAIME LÓPEZ COLONIA** *quien se identifica con C.C.# 16.654.056* los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16654056 Nombre JAIME LOPEZ COLONIA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580952	29089688	ANA REBECA PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 2.990,00
469030002580953	29089688	ANA REBECA PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 9.575,00
469030002581565	29089688	ANA REBECA PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 811,00
Total Valor						\$ 13.376,00

Cuarto.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

65

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1586
RADICACIÓN No. **028-2017-00781-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W contra LUIS GUILLERMO DIOSA CALLE.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO W.**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- Se pone en conocimiento de la parte interesada, que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en las cuentas de acceso de esta dependencia, se evidencia existencia de títulos judiciales por cuenta del presente asunto.

TERCERO.- INFÓRMESE al peticionario que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **49** DE HOY **6 DE JULIO DE
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

265

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

RADICACIÓN: 029-2013-00669-00

Ejecutivo Singular

**BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES contra
CRISTIAN ORLANDO MOSQUERA VILLALOBOS y OTROS.**

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CRISTIAN ORLANDO MOSQUERA VILLALOBOS, MARTHA ESTELLA ROJAS RIVERA y LUIS OLMEDO CASTILLO GÓMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería elevada por el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, en virtud a que la empresa **BANCO CREDIFINANCIERA** no es sujeto procesal, se agrega sin consideración igualmente la solicitud elevada de desglose.

SÉPTIMO- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **49** DE HOY **6 DE JULIO DE 2021**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

152

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1608
RADICACIÓN: 029-2015-00708-00
Ejecutivo Singular
ELIZABETH MEZA HERNANDEZ contra GLORIA STELLA ORDOÑEZ HERRERA.

En consideración al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO, de la cuota de propiedad que le asista a la demandada GLORIA STELLA ORDOÑEZ HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.31.959.813 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-613798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, Ubicado en la Calle 111 #23-64, LOTE URBANO CIUDADELA DEL RIO, LOTE 24, MANZANA E14, SECTOR E.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1597

RADICACIÓN: 03-2015-390

Ejecutivo Singular

DIEGO IVÁN RAMÍREZ AGUDELO contra JOSÉ ARDAY CARMONA URCUQUI Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **03-2015-390** instaurado por **DIEGO IVÁN RAMÍREZ AGUDELO contra JOSÉ ARDAY CARMONA URCUQUI Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

132

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1612
RADICACIÓN: 030-2014-01054-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE S.A. contra WILFRIDO DE JESÚS TORRES.**

Atendiendo lo allegado al proceso, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la escribiente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENVENTURA**, quien indica que prontamente estarán informando respecto de los remanentes solicitados dentro del proceso radicado.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado de parte del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA**, quienes indican que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicado **001-2013-00340-0** que cursa en dicha dependencia, serán tenidos en cuenta por ser la primer solicitud allegada de esta naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

292

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1613
RADICACIÓN No. **030-2018-00049-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ contra TANIA MARÍA MORALES
GRAJALES.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 26 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 26MemorialAvaluo20212705, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo catastral del inmueble APARTAMENTO identificado con M.I. # 370 – 456708 en la suma de \$93.108.000 Y el PARQUEADERO con M.I. # 370 – 456716 en la suma de \$11.713.500 para un total de los avalúos de **\$104.821.500** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

98

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1614
RADICACIÓN No. **034-2019-00602-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO POPULAR S.A. contra JOSE MIGUEL BASTO BASTIDAS.

Atendiendo lo allegado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el auto de sustanciación **No. 0771 del 23 de junio de 2021**, en el sentido de indicar que el su numeral **SEGUNDO** se aprueba la liquidación por valor de **\$42.184.064 hasta el 31 de diciembre de 2020** . .

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 49 DE HOY 6 DE JULIO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

226

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1593

RADICACIÓN No. **035-2013-00139-00**

Ejecutivo **Singular**

HELM BANK contra BERSEGUROS LTDA y OSIEL FRANCO CARDENAS.

Revisadas las solicitudes que anteceden, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención al Oficio 1310 del 28 DE ABRIL DE 2014, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 10/06/2021 a las 8:11 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **OSIEL FRANCO CÁRDENAS** quien se identifica con **C.C.16.778.882**, es preciso indicar que **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera de dicha naturaleza decretada en contra del demandado.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 034-2013-00462-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **49** DE HOY **6 DE JULIO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

RADICACIÓN: 04-2019-108

Ejecutivo Singular

GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMÁN DE ROSA contra JAIME BACAL GUTIÉRREZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JAIME BACAL GUTIÉRREZ identificado con c.c. No. 16600451 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002535044	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 7.194.315,00
469030002543064	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 9.230.872,00
469030002553896	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 6.666.134,00
469030002571642	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 5.979.852,00
469030002581134	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 2.971.803,00
469030002597782	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 3.697.893,00
469030002610851	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 2.826.658,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 876
RADICACIÓN: 05-2016-00306-00
Ejecutivo Singular
FUNCOOP contra WILMAR CASTRO CASTRO Y GUILLERMO GARCÍA
LONDOÑO**

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO identificada con c.c. No. 29.739.731, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS **(\$3.387.380)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561921	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 449.090,00
469030002573597	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 135.581,00
469030002592850	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 374.739,00
469030002602985	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 634.566,00
469030002611323	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 368.595,00
469030002626882	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 442.946,00
469030002634004	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 112.029,00
469030002648884	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 383.843,00
469030002652623	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 485.991,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1617
RADICACIÓN: 05-2016-224
Ejecutivo Singular
COENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO Y OTRA

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFÍCIESE al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que se sirva aclarar al Despacho, el oficio 736 del 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar a cual de los demandados corresponden los títulos que se ordenaron convertir a la cuenta única de estos Juzgados con ocasión al proceso **05-2016-224**, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **49** DE HOY **6 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1617
RADICACIÓN: 05-2016-224
Ejecutivo Singular
COENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO Y OTRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se dé cumplimiento al pago de títulos, sin embargo, previa revisión del portal web del Banco Agrario, se puede establecer que los títulos solicitados ya fueron cobrados el 26 de marzo de 2021.

De otro lado y en virtud a que se observan títulos constituidos por razón del demandado ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 04-2009-1211** por concepto de remanentes (fl 17 c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598920	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002608929	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002618009	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002629799	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002640088	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002649339	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002661224	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 910.686,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

RADICACIÓN: 05-2018-334

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra NANCY APARICIO GARCÍA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. No. 8903012781, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS **(\$3.898.371)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002430655	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002444257	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002458540	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002472379	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002496564	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002507156	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002515079	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002522860	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002531780	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002541911	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002550591	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002562630	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002574656	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002589791	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002603749	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002618739	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA MUNICIPALES DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002618742	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA MUNICIPALES DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002618747	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA MUNICIPALES DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002618749	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA MUNICIPALES DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 151.513,00
469030002618761	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA MUNICIPALES DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 157.271,00
469030002618777	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA MUNICIPALES DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002622667	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00

469030002634653	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002644873	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002654762	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1588

RADICACIÓN: 08-2014-485

Ejecutivo Singular

RICARDO BENAVIDES YARPAZ contra MARIO QUINTERO OCAMPO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, en la cual se indica que el título judicial ordenado pagar en el proveído del 16 de junio de 2021, ya tiene orden pago anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 5º del proveído No. 1402 del 16 de junio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 874
RADICACIÓN: 10-2017-599
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA S.A. contra CEFERINO TORRES RAMOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S con Nit. No. 800161568-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$2.974.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439915	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002467925	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002495156	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002516444	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
469030002525986	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2020	NO APLICA	\$ 138.000,00
469030002534867	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	\$ 138.000,00
469030002541144	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002574044	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 552.000,00
469030002617320	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 414.000,00
469030002643847	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 286.000,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887
RADICACIÓN: 12-2016-120
Ejecutivo Singular
COOPASOOC contra MERCEDES PERLAZA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada, Dr. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002084525	9002235565	ASOCIADOS DEL OCCIDE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.759.704,00
469030002084553	9002235565	ASOCIADOS DEL OCCIDE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.860.886,00

Segundo. - RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, y portador de la T.P No. 340.383 del C.S. de la J.

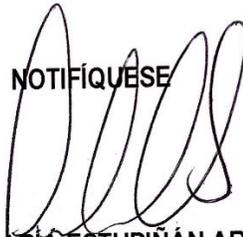
Tercero.- REMÍTASE al Pagador de FOPEP, vía correo electrónico, el oficio a través del cual se le comunicó sobre el levantamiento de la medida decretada con ocasión a la demandada **MERCEDES PERLAZA.**

Cuarto.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301220160012000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Quinto.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 1º de este proveído a la radicación indicada en el numeral anterior.

Sexto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, dar cumplimiento al pago correspondiente a favor del apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

RADICACIÓN: 12-2018-125

Ejecutivo Singular

BANCO FINANDINA contra MARIA ENELIA MONTOYA GRISALES

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **17 DE JUNIO DE 2021, siendo las 02:00 P.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **MARIA ENELIA MONTOYA GRISALES** dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado inicialmente por **BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA ENELIA MONTOYA GRISALES**, habiendo sido rematado por el ejecutante cesionario por un valor de **\$20.000.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **17 DE JUNIO DE 2021, siendo las 2:00 P.M.** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** identificado con **Cédula de ciudadanía No. 94.297.563**, por un valor de **\$20.000.000 m/cte.**

El vehículo de placas **KHA003** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis	KNAFT411AA5834878
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1591 Nro. Ejes: 0
Línea:	CERATO FORTE LX	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2010	Afiliado a:	
Motor:	G4FC9H347109	F. Ingreso:	14/07/2010
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	23030015236782
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	14/01/2010
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	194084. 07/2010		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **KHA003**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **KHA003**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2018** – por la Subsecretaria de acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

8.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.000.000 m/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1625
RADICACIÓN: 17-2016-494
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOFIJURIDICO contra MARLENY GARCÍA BASTIDAS

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1635
RADICACIÓN: 18-2013-574
Ejecutivo Singular
COONIVALLE contra DIOCEFER DINAS MINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **18-2013-574** instaurado por **COONIVALLE contra DIOCEFER DINAS MINA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1556

RADICACIÓN: 25-2015-507

Ejecutivo Singular

PATRICIA PAYAN GARCÉS contra VERÓNICA HURTADO PALMA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 3º del proveído 735 del 11 de junio de 2021, en el sentido de indicar que de los títulos judiciales relacionados en dicho numeral, deben excluirse los depósitos Nos. 469030002449358 y 469030002449360 por un valor total de \$832.808 pesos, teniendo en cuenta que los mismos fueron ordenados pagar en providencia del 6 de julio de 2020, y como consecuencia de ello tal suma se restó al acuerdo de pago que llegaron las partes por un valor de \$10.692.703,13 pesos.

Segundo.- DEJAR sin efecto el numeral 5º del proveído 735 del 11 de junio de 2021, teniendo en cuenta que de los títulos ordenados pagar a la parte demandada, deben descontarse \$832.808 pesos, a fin de cubrir el total de la suma convenida por las partes.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte actora PATRICIA PAYAN GARCÉS identificada con c.c. No.66.737.503, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$832.808), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002623303	1	PATRICIA PAYAN GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 321.903,00
469030002633299	1	PATRICIA PAYAN GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 308.922,00

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$201.983 pesos y \$121.601 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002643025	1	PATRICIA PAYAN GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 323.584,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$201.983 pesos a la parte actora. Así mismo se ordena entregar el valor de \$121.601 pesos a favor de la parte demandada VERÓNICA HURTADO PALMA identificada con c.c. No. 66.919.459 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

RADICACIÓN: 025-2018-931-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ALBERTO HERRERA CARO contra VIVIANA VANESSA ZAFRA MANRIQUE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **VIVIANA VANESSA ZAFRA MANRIQUE** identificada con **c.c. No. 63.435.807** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002543273	79608185	CARLOS ALBERTO HERRERA CARO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 71.184,00
469030002637660	79608185	CARLOS ALBERTO HERRERA CARO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 556.036,00
469030002647096	79608185	CARLOS ALBERTO HERRERA CARO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00
469030002657563	79608185	CARLOS ALBERTO HERRERA CARO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1594

RADICACIÓN: 28-2018-408

Ejecutivo Singular

GUILLERMO TORRES contra RAMON HERNEY VÁSQUEZ SÁNCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **28-2018-408** instaurado por **GUILLERMO TORRES contra RAMON HERNEY VÁSQUEZ SÁNCHEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1590

RADICACIÓN: 29-2010-1405

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR contra JOSÉ LUIS NAVIA

En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFÍCIESE al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 07-2011-111 adelantado en contra del señor JOSÉ LUIS NAVIA, para que se sirva indicar si el proceso actualmente se encuentra activo, esto a fin de proceder a realizar la conversión de títulos con ocasión al embargo de remanentes que surtieron efectos en el asunto referido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1595
RADICACIÓN: 30-2014-512
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales a su favor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

RADICACIÓN: 34-2017-100

Ejecutivo Singular

**ANGELA MARIA RESTREPO MEZA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO
CASTAÑEDA Y OTRA**

En virtud a la solicitud de pago de títulos, terminación del proceso por pago total de la obligación elevado por la apoderada judicial de la parte actora, y a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la terminación del proceso, en virtud a que los títulos constituidos en la cuenta única de la oficina de Apoyo de estos Juzgados, no cubren el valor total de los títulos a pagar y solicitados por las partes.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ANGELA MARIA RESTREPO MEZA** identificada con c.c. No. 29.178.970, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **\$3.445.692 pesos**, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002651776	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.873.183,00
469030002651777	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.572.509,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 49 DE HOY 6 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario